



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, en mi carácter de Presidenta, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en su carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres hemos aportado en la construcción de una cultura política más democrática para lograr acuerdos en favor del bienestar colectivo, no obstante, debemos insistir en la implementación de políticas efectivas y de largo plazo, donde la política social y la política económica se complementen mutuamente para impulsar un desarrollo equilibrado. Por ello, nuestro primer objetivo es incidir en garantizar la designación de los recursos suficientes para una política económica integral, que promueva el desarrollo social, a partir de la generación de presupuestos y Planes de Desarrollo con Perspectiva de Género.

Para alcanzar un Desarrollo Humano sustentable, como visión transformadora de Tlaxcala, y como derecho de las y los Tlaxcaltecas, se requiere, sin lugar a dudas de un sistema de Planeación y de Presupuestación eficiente y responsable, que asegure la satisfacción de las necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, es lograr que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales, como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”.

Por ello es necesario contar con un sistema de planeación y presupuestario que contemple a la perspectiva de género, como principio rector.

La perspectiva de género como método científico y analítico busca eliminar cualquier tipo de asimetría de género, de discriminación directa e indirecta o desigualdad, su incorporación es una manera de modificar la racionalidad de las instituciones y permite valorar las implicaciones que tiene, para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe en materia de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Un análisis presupuestario con perspectiva de género, puede proporcionar una visión clara de cómo la distribución, el uso y la generación de recursos públicos afecta de un modo distinto a mujeres y hombres. Es una herramienta enormemente útil, no sólo para resaltar los vínculos entre la inversión social y el respeto a los derechos de las mujeres, sino también para pedir responsabilidades a los gobiernos por sus compromisos ante la igualdad de género.

A nivel federal, México ha registrado avances importantes en la incorporación de la perspectiva de género en materia de planeación de políticas públicas y presupuestos. En 2012, se reformó la **LEY DE PLANEACIÓN**, estableciendo que la planeación, se basara entre otros Principios, al de la Perspectiva de Género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Así mismo, establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

De igual forma, obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la Perspectiva de Género.

En ese mismo año, se reformó la **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, estableciendo que en la programación y presupuestación del Gasto Público, las dependencias y entidades públicas deberán presentar sus anteproyectos, sujetándose a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo, entre otras cosas las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Así también se estableció en esa reforma, que el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando contenga entre otras la clasificación de Género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

En cumplimiento a lo anterior, actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, contempla 5 metas nacionales, y 3 estrategias transversales, siendo una de ellas la Perspectiva de Género.

No obstante lo anterior, en el Estado de Tlaxcala, nuestro marco legal, no contempla esa obligación en materia de planeación y presupuestos públicos, de ahí la necesidad del presente Decreto, para asegurar que el Ejecutivo del Estado, elabore el Presupuesto de Egresos y el Plan Estatal de Desarrollo con Perspectiva de Género, pues solo alcanzando la igualdad entre mujeres y hombres, se lograra obtener un verdadero desarrollo humano.

En decir, no es una pugna entre mujeres y hombres, no se trata de beneficiar a solo un sector de la población, sino lograr un verdadero desarrollo humano sin



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

desigualdad. Ya que este factor es uno de los indicadores que se toman en cuenta para medir el desarrollo de un estado y un país.

Tal como lo considera el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual utiliza para medir el desarrollo humano, indicadores de género, conocidos como: el Índice de Desarrollo relativo al Género y el Índice de Potenciación de Género; el primero se refiere al Índice de Desarrollo Humano (IDH) que refleja las desigualdades entre hombres y mujeres en aspectos como esperanza de vida al nacer, tasas de alfabetización y matriculación, así como ingreso proveniente del trabajo; mientras que el Índice de Potenciación de Género, mide la participación de las mujeres en aspectos de la vida pública como involucramiento en decisiones políticas, acceso a oportunidades profesionales, participación en decisiones económicas y poder sobre los recursos económicos.

Es precisamente la metodología del PNUD, la que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para medir el Índice de Desarrollo Humano, colocando a Tlaxcala, en el lugar 11 de las Entidades Federativas con menor Índice de Desarrollo Humano. Mientras que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), coloca a nuestro Estado, en el lugar quinto de mayor Índice de Pobreza.

Esto se debe entre otras cosas a las brechas de desigualdad que aún persisten en Tlaxcala.

Además, hoy por hoy, se constata que a las mujeres y a los hombres se les han asignado roles diferentes en la sociedad, que dan lugar a una dualidad de todas las actividades sociales, políticas, culturales y económicas que forman parte de la vida de las personas y que, a su vez, esta división de funciones provocan una valoración y reconocimiento diferente entre ambos sexos, que perjudica a las mujeres, ya que minimiza y oculta su aportación a la sociedad. De esta forma, le corresponde a toda la sociedad, y más concretamente a los poderes públicos como canalizadores de las necesidades de la ciudadanía, establecer los mecanismos adecuados para detener esta situación.

Con la incorporación de la estrategia de “gender mainstreaming”, o lo que es lo mismo, la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, se pretende contribuir a la eliminación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el Estado de Tlaxcala, a fin de conseguir la plena participación de las mujeres en todos los órdenes de la vida.

Y sabemos que sin recursos económicos ninguna política pública se puede llevar a cabo, por lo que el espacio más adecuado para desarrollar esta estrategia, se



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

inicia desde la propia elaboración, planificación, y distribución de los presupuestos públicos, convirtiéndose en una herramienta de primer orden mediante la cual estas aspiraciones se convierten en una realidad.

Esta idea de abordaje de las políticas públicas, supone introducir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la corriente principal de las políticas, es decir, que se convierta en principio orientador y eje de actuación de la administración pública estatal y municipal, de manera que la problemática, intereses y necesidades de mujeres y hombres, sus diferentes situaciones, y los efectos que provocan las acciones que se llevan a cabo, se tengan en cuenta a la hora de diseñar, planificar, ejecutar y evaluar una política concreta. Esta estrategia se consensua y consolida a partir de la IV Conferencia Mundial de Mujeres celebrada en Beijing en 1995:

“Los gobiernos y el resto de actores deberán promover una política activa y visible para integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas de forma que, antes de que se tomen las decisiones, se haya realizado un análisis del impacto sobre las mujeres y hombres respectivamente” (Plataforma de Acción de Beijing 1995).

Por ello, consideramos necesario armonizar el Código Financiero, para estructurar una planeación y presupuestación con perspectiva de género, lo cual permitirá consolidar el quehacer de la Administración Pública Estatal y Municipal, encauzándonos a la integración de políticas públicas, propuestas y lineamientos, que impulsan al progreso, crecimiento y desarrollo del Estado de Tlaxcala de manera igualitaria.

Es importante destacar que con la presente iniciativa no se propone elaborar presupuestos por separado para mujeres, ya su finalidad es analizar cualquier forma de gasto público o mecanismo de recaudación de fondos públicos desde una perspectiva de género, a través de identificar las consecuencias e impactos que generan los programas en las mujeres y las niñas en relación con los hombres y los niños.

En este contexto, nuestro Código Financiero debe asumir la necesidad de un desarrollo que tenga como horizonte, una sociedad democrática, participativa e igualitaria, donde se hace imprescindible e impostergable incorporar la visión de género.

Así la presente iniciativa busca que la presupuestación y la planeación del desarrollo del Estado de Tlaxcala, incorpore la visión de género, la igualdad sustantiva, de manera más democrática, en los diferentes órdenes de gobierno y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

con las diferentes dependencias a través de la transversalización, estrategia de la perspectiva de género, lo que dará a Tlaxcala las bases para un avance encausado y dirigido.

Es por lo anteriormente motivado que las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentamos ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 245, EL ARTÍCULO 250, EL ARTÍCULO 262, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 264, LAS FRACCIONES I, II Y X DEL ARTÍCULO 271, LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 281, LOS ARTÍCULOS 489 Y 490, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 492, LOS ARTÍCULOS 493, 494, 500, 501 Y 511, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 530; **SE ADICIONAN:** LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 1º, LOS ARTÍCULO 246 BIS, 246 TER, 247 BIS, 250 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 251, EL ARTÍCULO 251 BIS, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 254, EL ARTÍCULO 264 BIS, LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 271, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 273, LOS ARTÍCULOS 273 BIS Y 273 TER, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 500 TODOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1. Las disposiciones de este código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular:

I. y II...

III. La planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género;

IV. a la VI...

VII. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en los planes y programas vinculados al presente Código.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 245. La planeación del desarrollo del Estado y de sus municipios, estará sujeta a las disposiciones de este título, conforme a las cuales se elaborarán planes, programas y presupuestos respectivos **con perspectiva de género**, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación Democrática, involucrando a la sociedad mediante foros de consulta, orientada al cumplimiento de objetivos que garanticen el desarrollo integral y equilibrado del Estado.

Los proyectos.....

Artículo 246. La planeación estatal y municipal del desarrollo, constituye la ordenación racional y sistemática de acciones aplicadas en el ámbito de competencia de ambos niveles de gobierno, que orienten la actividad económica, social, política y cultural de la población, bajo los principios y garantías constitucionales y de la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 246 BIS.- La Planeación del Desarrollo del Estado estará basada además de lo señalado por el artículo anterior, en los siguientes principios:

I.- La Igualdad de Género: Es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Consiste en la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;

II.- La Perspectiva de Género: Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

III.- La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión.; y

IV.- La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno; y

V. Políticas Públicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La incorporación de la perspectiva de género es una herramienta de apoyo fundamental para los procesos de toma de decisiones vinculados a la formulación y puesta en ejecución de las políticas públicas, para obtener los mejores resultados en términos de igualdad sustantiva.

Artículo 246 TER.- Toda planeación del Desarrollo en el Estado considerará la perspectiva de género, como categoría analítica a fin de transformar las condiciones de las mujeres y hombres del Estado de Tlaxcala.

Consecuentemente se impulsará; la visión de género en el desarrollo, considerando el impacto de las desigualdades entre los sexos y las estrategias para corregir dichas desigualdades.

Artículo 247 BIS.- Los municipios en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, buscaran que en materia de la incorporación de la perspectiva de género se incluya:

I. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de las mujeres.

II.- Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan municipal de desarrollo. y

III.- La remoción de las resistencias e inercias cristalizadas en las instituciones;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 250. El Sistema Estatal de Planeación Democrática estará a cargo de las dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado quienes deberán participar en la integración de propuestas y estrategias del desarrollo **incorporando la perspectiva de género**, de manera sistemática y coordinada, considerando de manera obligatoria la participación de la sociedad en la determinación de las políticas para la conducción del desarrollo.

Artículo 250 BIS.- El sistema a que hace alusión en el artículo anterior, asume los compromisos democráticos, para favorecer la igualdad de género en el desarrollo, a fin de remover las asimetrías de poder entre mujeres y hombres, en el ámbito público.

Artículo 251. Las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo, que se determinen con base en el proceso de planeación, estarán contenidas en un documento al que se denominará Plan Estatal de Desarrollo, el cual se elaborará y presentará al Congreso, en un plazo máximo de seis meses siguientes al inicio del periodo constitucional de gobierno. La vigencia del Plan Estatal de Desarrollo no excederá del periodo constitucional.

El Plan Estatal de Desarrollo, buscará integrar a las mujeres en el Desarrollo, enfatizando la importancia de que gocen de autonomía económica, como medio para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 251 BIS.- Consecuentemente para efectos del artículo anterior, la subordinación de las mujeres en el marco económico de la división del trabajo y su exclusión del trabajo productivo, debe ser eliminada, a fin de que se aprecie la autonomía económica de las mujeres y se avance en el proceso de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 254. En los informes que anualmente rindan el Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, se deberá establecer el cumplimiento registrado con respecto a los objetivos, estrategias y metas del Plan de Desarrollo correspondiente.

Asimismo realizarán, en el ámbito de su competencia, la evaluación sobre las acciones y programas realizados, considerando indicadores generalmente aceptados para determinar los alcances y el impacto social que se hubiese alcanzado.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

La evaluación a que se refiere al párrafo anterior, deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Compete al Congreso local a través del Órgano de Fiscalización, y de conformidad con la Constitución Política del Estado, fiscalizar la actividad gubernamental, vigilando que sea congruente con los planes de desarrollo estatal y municipal.

Artículo 262. Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, **incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;** congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios.

Artículo 264. Para efectos de este código, los programas se definen de la manera siguiente:

I. a III. y

IV. Los programas especiales **incorporaran la perspectiva de género** que se establezca en su caso, obedecerán a la atención de alguna prioridad del desarrollo, en los que participen dos o más dependencias o entidades.

Artículo 264 BIS.- La Perspectiva de Género en la elaboración de programas así como en la planeación, se traducirá en una la planificación y organización del aparato administrativo y de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para ejecutar políticas públicas que impacten de manera igualitaria tanto a mujeres, como a hombres.

Artículo 271. En materia de presupuesto de egresos, la Secretaría y las tesorerías tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

I. Diseñar la estructura e integración del anteproyecto y proyecto del Presupuesto de Egresos, así como la de expedir el manual para la formulación y aplicación del Presupuesto de Egresos **con perspectiva de género** a que se refiere este código;

II. Determinar anualmente las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada una de las unidades presupuestales **con la debida perspectiva de género**, sin que el total de las sumas exceda el pronóstico de los ingresos del ejercicio fiscal;

III. A IX.

X. Verificar que en todos y cada uno de los proyectos presupuestales de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se destine la partida correspondiente para las actividades que fomenten y garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que prevén la normatividad aplicable.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI. Establecer las exenciones o beneficios fiscales para las empresas que obtengan la certificación de buenas prácticas de igualdad.

XII. Las demás que le confieran las disposiciones de este código u otras leyes.

Artículo 273. El Presupuesto de Egresos se realizará con base en la formulación de presupuestos por programa, en los que se señalen nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución.

El Presupuesto de egresos será elaborado con perspectiva de género, asimismo se incorporará partidas especiales en cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal para la Igualdad de Género en el Desarrollo.

Artículo 273 BIS.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Presupuestos Públicos con perspectiva de género, aquellos que son herramientas que contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, programas y presupuestos orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

La elaboración del Presupuesto de Egresos con enfoque de género, implicará el análisis de los gastos e ingresos gubernamentales reales, en relación a la situación real de las mujeres; comparados con los realizados en relación a la situación real de los hombres, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor tanto en favor de las mujeres, como en favor de los hombres.

Artículo 273 TER.- La elaboración del Presupuesto con perspectiva de género tiene como finalidad:

I.- Demostrar el reconocimiento de las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres del Estado de Tlaxcala tienen en la sociedad y las desigualdades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas;

II.- Mejorar la adjudicación de recursos a las mujeres;

III.- Apoyar la incorporación de la perspectiva de género en la economía del Estado;

IV.- Fortalecer la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas económicas; y

V.- Hacer un seguimiento del gasto público en relación a los compromisos en cuestiones de género y desarrollo, y contribuir al cumplimiento de la Política Nacional Integral y de los instrumentos internacionales en materia de género e igualdad.

Artículo 281. Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

I. Dictar disposiciones de racionalidad y austeridad **con enfoque de género**, cuidando que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, mantengan congruencia con las directrices marcadas por el Titular del Ejecutivo Estatal;

II. y III.

IV. Proponer y apoyar los programas y acciones que se orienten al uso eficiente y racional de los recursos públicos **con perspectiva de género**;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

V. Coadyuvar a la instrumentación de medidas para lograr un gasto público eficiente **y sensible al género;**

VI. A VIII.

Artículo 489. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos tendrá como propósito principal, estimular el desarrollo equilibrado e integral de las comunidades, **impulsando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** con base en una amplia participación social.

Artículo 490. Los ayuntamientos constituirán, los comités de planeación de desarrollo municipal, quienes serán las instancias encargadas de planear, discutir, analizar y priorizar las obras y acciones a realizar, para atender las demandas de la población en congruencia con los planes, Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, **así como de la igualdad sustantiva y del respeto de los derechos humanos,** y a lo señalado en el presente código.

El Ejecutivo, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad promoverán la incorporación de los sectores social y privado para participar coordinadamente en la definición y ejecución de las políticas en materia de: salud, asistencia social, vivienda, educación, **igualdad sustantiva, violencia de género, erradicación de la discriminación, derechos humanos,** cultura y deporte, seguridad pública, agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, transporte público, comercio y empleo.

Artículo 492. El Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria tiene por objeto:

I. y II.

III. Fijar los criterios **desde un enfoque género** para la distribución de recursos a los municipios.

Artículo 493. El Ejecutivo transferirá, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos a los ayuntamientos, procurando fortalecer la coordinación entre ambos para apoyar la política social que asegure la prioridad en la atención a regiones y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

grupos sociales rezagados, **así como a la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.**

Artículo 494. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos deberá armonizar **con enfoque de género** los procesos de planeación, administración, gasto, supervisión y ejecución, para garantizar la equitativa distribución de los recursos, y hacer posible la justicia social.

Artículo 500. El Estado y los municipios podrán coordinarse en materia de gasto público con el objeto de realizar programas **con la debida incorporación de la perspectiva de género**, que busquen satisfacer las necesidades colectivas, mediante la realización de obras y prestación de servicios públicos que demande la colectividad, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable.

Asimismo se coordinaran para la implementación de la institucionalización de la perspectiva de género, en los procesos de certificación de buenas prácticas, en la planeación y ejecución del plan de desarrollo y los programas que prevé el presente código.

Artículo 501. El Congreso establecerá normas que aseguren que el ejercicio del gasto se realice conforme a criterios de oportunidad, **igualdad sustantiva, enfoque de género**, calidad y eficiencia, que permitan cumplir con las condiciones técnicas de los proyectos y que atiendan a las prioridades del desarrollo.

Artículo 511. Los recursos de las participaciones fiscales derivadas de este código, que los ayuntamientos otorguen a sus presidencias de comunidad, se asignarán con criterios de eficiencia, **igualdad sustantiva y enfoque de género**, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 530. El Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de Tlaxcala tiene encomendadas las siguientes funciones:

I.....;

II. Capacitar **con perspectiva de género** a servidores públicos fiscales;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

III. A V.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 28 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

DIP. AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA
VOCAL

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL: